



Asamblea General

Distr. general
14 de agosto de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Tema 129 del programa preliminar*

Gestión de los recursos humanos

Enmiendas del Reglamento del Personal

Informe del Secretario General

Resumen

De conformidad con la cláusula 12.3 del Estatuto del Personal, en el presente informe figura el texto completo de las nuevas disposiciones o enmiendas del Reglamento del Personal que el Secretario General se propone aplicar a partir del 1° de enero de 2004. En el informe se expone también la razón de esas enmiendas.

El Secretario General recomienda que la Asamblea General tome nota de las enmiendas del Reglamento del Personal que figuran en el anexo del presente informe.

* A/58/150.



1. La cláusula 12.3 del Estatuto del Personal dispone que se comunicará anualmente a la Asamblea General el texto completo de las disposiciones y enmiendas provisionales del Reglamento del Personal.
2. Salvo indicación en contrario, las enmiendas propuestas que figuran en el anexo del presente informe entrarán en vigor el 1° de enero de 2004. El texto nuevo o enmendado figura en negrita.

A. Serie 100

3. Se enmienda la regla 103.20, Subsidio de educación, para permitir el viaje del funcionario o su cónyuge a fin de visitar al hijo cuando no sea posible que éste viaje desde la institución docente al lugar de destino.
4. Se enmienda la regla 104.3, Reemplazo, para especificar que las prestaciones están sujetas a ajuste cuando un funcionario recibe un nuevo nombramiento en el régimen común de las Naciones Unidas antes de haberse cumplido 12 meses desde su separación del servicio, y para aclarar la metodología que se ha de aplicar con ese fin.
5. Se enmienda la regla 104.13, Nombramientos permanentes, para reflejar las modificaciones previas de la regla 104.14.
6. Se enmienda la regla 105.3, Vacaciones en el país de origen, para ajustarla a las modificaciones previas de la regla 104.14.
7. Se enmienda la regla 111.2, Apelaciones, para eliminar la referencia a los anteriores órganos de nombramientos y ascensos e incluir la referencia a los órganos centrales de examen establecidos en la regla 104.14.

B. Serie 200

8. Se enmienda la regla 203.8, Subsidio de educación, para permitir el viaje de un miembro del personal de proyectos o su cónyuge a fin de visitar al hijo cuando no sea posible que éste viaje desde la institución docente al lugar de destino.
9. Se enmienda la regla 204.3, Tipos de nombramiento y reemplazo, para especificar que las prestaciones están sujetas a ajuste cuando un miembro del personal de proyectos recibe un nuevo nombramiento en el régimen común de las Naciones Unidas antes de haberse cumplido 12 meses desde su separación del servicio, y para aclarar la metodología que se ha de aplicar con ese fin.
10. **El Secretario General recomienda que la Asamblea General tome nota de las enmiendas del Reglamento del Personal que figuran en el anexo.**

Anexo

Texto de las enmiendas del Reglamento del Personal

A. Serie 100

Regla 103.20

Subsidio de educación

Viajes

h) El funcionario al que deba pagarse un subsidio de educación en virtud de los párrafos i), ii) o iv) del apéndice G respecto de la asistencia de su hijo a una institución docente tendrá derecho al pago, una vez por cada año académico, de los gastos de viaje de ida y vuelta del hijo entre la institución docente y el lugar de destino, en las condiciones establecidas por el Secretario General. **Si no es posible que el hijo viaje al lugar de destino, se podrá autorizar el viaje de ida y vuelta del funcionario o su cónyuge en lugar del viaje del hijo, en las condiciones establecidas por el Secretario General.**

Regla 104.3

Reemplazo

a) Todo ex funcionario que vuelva a ser empleado recibirá un nuevo nombramiento o, si su separación del servicio ha durado menos de 12 meses o un período más prolongado debido a jubilación o invalidez conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, podrá ser repuesto de conformidad con lo previsto en el párrafo c) *infra*.

b) Cuando el ex funcionario sea repuesto, deberá dejarse constancia de ello en la carta de nombramiento. Cuando el ex funcionario reciba un nuevo nombramiento, las condiciones de éste se aplicarán plenamente, sin atender a ningún período de servicio anterior, **excepto según lo dispuesto a continuación:**

i) **Se podrán tener en cuenta los períodos de servicio anteriores para la determinación de la categoría para la contratación y el historial de movilidad del funcionario; y**

ii) Cuando un funcionario reciba un nuevo nombramiento en el régimen común de las Naciones Unidas antes de haberse cumplido 12 meses de su separación del servicio, **la cuantía de todo pago en concepto de indemnización por rescisión del nombramiento, prima de repatriación o días acumulados de vacaciones anuales se ajustará de manera que el número de meses, semanas o días de sueldo pagaderos en el momento de la separación del servicio después del nuevo nombramiento sumado al número de meses, semanas o días pagados respecto de períodos de servicio anteriores no exceda el total de meses, semanas o días que se habrían pagado si los servicios hubieran sido ininterrumpidos.**

c) [actual párrafo b) de la regla 104.3]

Regla 104.13**Nombramientos permanentes**

b) **Sobre la base de la recomendación conjunta del departamento u oficina interesado y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la oficina de personal local**, se podrá recomendar al Secretario General el nombramiento permanente de un funcionario que haya cumplido su período de prueba o haya sido eximido de cumplirlo conforme a lo dispuesto en el apartado ii) del párrafo a) o en el apartado iii) del párrafo b) de la regla 104.12 y reúna los requisitos establecidos en la presente regla. **La recomendación se comunicará al órgano central de examen competente** antes de ser presentada al Secretario General.

c) Los nombramientos permanentes limitados a la prestación de servicios a uno de los programas, fondos u órganos subsidiarios mencionados en el **párrafo b)** de la regla 104.14 podrán ser concedidos por los jefes correspondientes con la ayuda de las juntas que se establezcan de conformidad con las disposiciones de **esa regla**.

Regla 105.3**Vacaciones en el país de origen**

e) i) Salvo en el caso de los nombrados por un período de prueba, los funcionarios tendrán derecho a las primeras vacaciones en el país de origen en el año civil en que completen dos años de servicios reconocidos al efecto. El funcionario nombrado por un período de prueba no tendrá derecho a las primeras vacaciones en el país de origen mientras no haya recibido un nombramiento permanente o no se haya prorrogado el período de prueba; sin embargo, si el Secretario General considera que **no se podrá adoptar la decisión** del caso dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se cumplen dos años de servicios, el funcionario podrá tomar las vacaciones en el país de origen a reserva de que se cumplan las demás condiciones previstas en la presente regla;

Regla 111.2**Apelaciones**

l) El grupo estará facultado para citar a los funcionarios de la Secretaría que puedan facilitarle información sobre los asuntos que examina y tendrá acceso a todos los documentos referentes al caso. No obstante lo dispuesto en la oración precedente, el grupo, si desea recibir información o documentos relativos a las actuaciones de los **órganos centrales de examen** respecto de cuestiones referentes a nombramientos y ascensos, solicitará esa información o esos documentos al presidente **del órgano central de examen competente**, que tomará una decisión sobre esa petición teniendo en cuenta la necesidad de mantener la confidencialidad. No se podrá apelar contra la decisión del presidente **del órgano central de examen**. El presidente del grupo determinará qué documentos han de transmitirse a todos los miembros de éste y a las partes.

B. Serie 200

Regla 203.8

Subsidio de educación

g) El miembro del personal de proyectos al que deba pagarse un subsidio de educación en virtud de los párrafos i), ii) o iv) del apéndice III del presente Reglamento respecto de la asistencia de su hijo a un establecimiento educacional, tendrá derecho al pago, una vez por cada año académico, de los gastos de viaje de ida y vuelta del hijo entre el establecimiento educacional y el lugar de destino, en las condiciones establecidas por el Secretario General. **Si no es posible que el hijo viaje al lugar de destino, se podrá autorizar el viaje de ida y vuelta del miembro del personal de proyectos o su cónyuge en lugar del viaje del hijo, en las condiciones establecidas por el Secretario General.**

Regla 204.3

Tipos de nombramiento y reemplazo

b) Los ex miembros del personal de proyectos que vuelvan a ser empleados recibirán un nuevo nombramiento cuyas condiciones se aplicarán plenamente, sin atender a ningún período de servicio anterior. No obstante, cuando un ex miembro del personal de proyectos reciba un nuevo nombramiento en una organización del régimen común de las Naciones Unidas antes de haberse cumplido 12 meses de su separación del servicio, **la cuantía de todo pago en concepto de indemnización por rescisión del nombramiento, prima de repatriación o días acumulados de vacaciones anuales se ajustará de manera que el número de meses, semanas o días de sueldo pagaderos en el momento de la separación del servicio después del nuevo nombramiento sumado al número de meses, semanas o días pagados respecto de períodos de servicio anteriores no exceda el total de meses, semanas o días que se habrían pagado si los servicios hubieran sido ininterrumpidos.**